



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 248 -2020-GRA-GR



Huaraz, 05 NOV. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS: Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Informe N° 91-2020-GRA/PPR/PA de fecha 23 de setiembre de 2020, Informe N° 520-2020-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2020, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, establece que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en el que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, conforme prevé el inciso 2 del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los Procuradores Públicos son aquellos que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales y se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales;

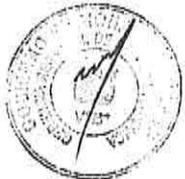
Que, en atención al inciso 8 del artículo 33° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el Procurador Publico, tiene la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 NOV 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO



Que, conforme se menciona en el inciso 4 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", los Procuradores Públicos tienen la obligación de informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado;

Que, en atención a los artículos 13° y 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 "Los procuradores públicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en el reglamento";

Que, mediante Informe N° 91-2020-GRA/PPR/PA de fecha 23 de setiembre de 2020, el Procurador Público Adjunto (e) Regional, solicita autorización para conciliar con el **CONSORCIO METILA** por controversias surgidas en el marco de la resolución del Contrato N° 038-2018-GRA para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.I. N° 248 Virgen Purísima del Convento, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento de Ancash**", por el monto contractual de S/ 2'481,577.51, y por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, conforme se advierte del informe emitido por el Procurador Público Adjunto (e) Regional, existen hechos que desfavorecen a la defensa de Gobierno Regional, puesto que la entidad estaría incumpliendo con una obligación esencial y, que en un eventual proceso arbitral, no sólo se perdería el proceso arbitral, sino que generaría reconocimiento de daños y perjuicios, intereses legales y pago por gastos arbitrales; razón por la cual, a fin de evitar mayor perjuicio económico, recomienda que se arribe a un acuerdo conciliatorio con el **CONSORCIO METILA**;

Que, mediante Memorándum N° 612-2020-REGION ANCASH-GGR de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerente General Regional remite a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, el Acuerdo de Reunión de Gerentes, llevado a cabo el 17 de octubre de 2020, donde se acordó por MAYORÍA autorizar al Procurador Público Adjunto (e) Regional, conciliar con el **CONSORCIO METILA** representado por la Sra. ALICIA YANETH ALTUNA CABRERA con DNI N° 32913846, de conformidad con el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

Que, estando a los hechos descritos y siendo la conciliación un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual; el Procurador Público Adjunto (e) Regional plantea el siguiente acuerdo de conciliación:

- Que, el **Gobierno Regional de Ancash**, acuerda dejar sin efecto la Carta Notarial N° 22-2019-GRA/GGR de fecha 05 de diciembre de 2019, que anuncia la decisión de resolver del contrato por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 03 2020

ZOILA NAHUA MORA TAFUR
FEDATARIO

- Que, el **CONSORCIO METILA**, acuerda reconocer la penalidad por mora, que se determinará en la liquidación de la obra.
- Que, ambas partes acuerdan cumplir con el procedimiento de recepción de obra en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Que, en consecuencia, no existe impedimento legal para que al recurrente en su calidad de Procurador Público Adjunto (e) Regional, se le faculte a participar en la conciliación extrajudicial con el **CONSORCIO METILA**, representado por la Sra. ALICIA YANETH ALTUNA CABRERA con DNI N° 32913846, relacionados con la controversia surgidas en el marco de la resolución del Contrato N° 038-2018-GRA para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.I. N° 248 Virgen Purísima del Convento, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento de Ancash**", por lo que resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que el Procurador Público Adjunto (e) Regional pueda contar con poderes suficientes para conciliar;

Que, estando al Informe N° 520-2020-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que es viable la emisión de la Resolución Ejecutiva a fin de autorizar a la Procuradora Pública Adjunta (e) Regional para conciliar sobre el tema antes descrito;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Adjunto (e) Regional del Gobierno Regional de Ancash, la Abog. **SILVANA JHANNTY ACUÑA ZANINI**, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación con el **CONSORCIO METILA** representado por la Sra. ALICIA YANETH ALTUNA CABRERA con DNI N° 32913846, por las controversias surgidas en el marco de la resolución de contrato para los servicios de supervisión de la obra: "**Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.I. N° 248 Virgen Purísima del Convento, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga - departamento de Ancash**", bajo los siguientes términos:

- Que, el **Gobierno Regional de Ancash**, acuerda dejar sin efecto la Carta Notarial N° 22-2019-GRA/GGR de fecha 05 de diciembre de 2019, que anuncia la decisión de resolver del contrato por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- Que, el **CONSORCIO METILA**, acuerda reconocer la penalidad por mora, que se determinará en la liquidación de la obra.
- Que, ambas partes acuerdan cumplir con el procedimiento de recepción de obra en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.



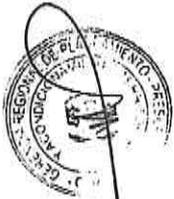
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 NOV 2023

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

ARTÍCULO TERCERO. - El Procurador Público Adjunto (e) Regional deberá informar, tanto al Gerente General Regional como a los demás Gerentes Regionales, el acuerdo conciliatorio llevado con el **CONSORCIO METILA** representado por la Sra. ALICIA YANETH ALTUNA CABRERA con DNI N° 32913846 y sobre las demás gestiones realizadas, en merito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;




Ing. JUAN CARLOS MORILLO-ULLOA
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

